



Expediente: **053760346424 SCQ-131-0226-2024**  
Radicado: **AU-05286-2025**  
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**  
Dependencia: **Grupo Atención al Cliente**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **22/12/2025** Hora: **11:07:18** Folios: **5** Sancionatorio: **00122-2025**



## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

#### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa No RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las Actuaciones Jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

Que a través de la Resolución N° RE-03876 del 30 de septiembre de 2024, se otorgó comisión a LUZ VERÓNICA PÉREZ HENAO, identificada con cédula 39.452.652, para desempeñar el cargo de libre nombramiento y remoción con denominación JEFE DE OFICINA.

#### ANTECEDENTES

Que mediante la queja con radicado SCQ-131-0226 del 02 de febrero de 2024, el interesado denunció "parqueadero y lavadero payuco barrio alicante donde se lavan vehículos en la quebrada son arrojados agua con jabón ocasionando malos olores y pérdida de peces ya q la quebrada cuenta con vida". Lo anterior en la Cabecera municipal del municipio de La Ceja.

Que mediante escrito con radicado No. CE-03312 del 27 de febrero de 2024, la señora Yurany Astrid Orozco García, representante legal de Construcciones MC, envía documentación del parqueadero lavadero y taller "PAYUCO".

Que en razón a lo anterior, el equipo técnico de la Corporación realizó la visita técnica el día 12 de febrero de 2024, al predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria (FMI) 017-38081, ubicado en el barrio Alicante de la Zona Urbana del municipio de La Ceja; donde se encuentra el Parqueadero y Lavadero Payuco (75°26' 15.684" W 6°1 1 1 .789" N); lo anterior generó el informe técnico con radicado IT-01163 del 04 de marzo de 2024, en el cual se evidenció lo siguiente:

*"Durante el recorrido de inspección ocular, la funcionaria estuvo acompañada por el encargado del parqueadero identificado como Diego Ocampo con número telefónico*



3117410629, evidenciándose que el parqueadero cuenta con una zona de lavado de vehículos que según el señor Ocampo, el lavadero lleva funcionando desde hace aproximadamente tres (3) meses en horarios de 6:00 am a 10:00 pm, sin embargo, no todos los días trabajan.

El parqueadero cuenta con sistema de alcantarillado para una (1) vivienda ubicada en el punto con coordenadas 75°26'15.967" W 6°1'12.189" N y para dos (2) baños que son para uso del personal del lugar, ubicados en las coordenadas 75°26'15.636" W 6°1'12.314" N.

El parqueadero cuenta aproximadamente con ocho (8) cajas de inspección donde llegan las aguas residuales de los lavados de vehículos, distribuidas en diferentes zonas del lugar, aunque el acompañante comenta que antes pasa por una (1) trampa de grasas y luego continúa para las cajas de inspección.

Según el acompañante, el agua utilizada para los lavados de vehículos es obtenida de un nacimiento y almacenadas en un pozo ubicado en el punto con coordenadas 75°26'15.880" W 6°1'12.012" N, adicionalmente, menciona que al pozo le hacen semanalmente tratamiento con cloro.

En el recorrido en campo, se indagó por la legalidad del pozo para captar aguas subterráneas, a lo cual, el acompañante manifestó que allegaría dicha información posteriormente al correo electrónico, no obstante, a la fecha no se ha recibido ninguna evidencia de la legalidad de la derivación del recurso hídrico.

En la parte baja del predio se evidencia que discurre una fuente hídrica Sin Nombre, de la cual, se realiza verificación en las coordenadas 75°26'13.828" W 6°1'11.095" N, y no se evidencia salida de vertimientos procedentes del lavadero que se encuentra a una distancia de 35.2 metros del parqueadero."

Que así mismo, se consultó la Ventanilla Única de Registro Inmobiliario VUR, el día 08 de marzo de 2024, respecto del predio identificado con FMI 017-38081, el cual está activo y se determinó que las señoritas MARÍA CONSUELO LÓPEZ OSORIO identificada con cedula No. 39.182.969 y LUZ DELIA ZAPATA VELÁSQUEZ identificada con cedula No. 43.720.966 son titulares del predio, según la anotación Nro. 5 del 30 de octubre de 2008.

Que consultado el Registro Único Empresarial y Social RUES el día 11 de marzo de 2024, se evidencia que el establecimiento de comercio denominado "Parqueadero y Lavadero Payuco" es propiedad de CONSTRUCCIONES Y ACABADOS MC. S.A.S, identificada con Nit. 901.496.223-2 cuyo representante legal es la señora YURANI ASTRID OROZCO GARCÍA, identificada con cedula No. 1.040.041.972.

Que en vista de lo anterior, mediante la Resolución con radicado RE-00792 del 11 de marzo de 2024, comunicada el día 14 de marzo de 2024, se impuso "MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA CAPTACIÓN DE CAUDAL SUBTERRANEO DE UNA FUENTE Sin Nombre, SIN PERMISO DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL, ubicada en las coordenadas 75°26' 15.880' W 6°1'12.012" N, toda vez que en visita técnica realizada el día 12 de febrero de 2024, por personal técnico de la Corporación y consignada en el informe técnico No. IT-01163 del 4 de marzo de 2024, al predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria (FMI) 0038081, del municipio de la Ceja del Tambo, se observó un pozo, de donde se realiza dicha captación para los lavados de vehículos."

La medida se impuso a la sociedad CONSTRUCCIONES REMODELACIONES Y ACABADOS MC S.A.S, identificada con Nit. 901.496.223-2, como propietaria del establecimiento de comercio denominado "PARQUEADERO LAVADERO Y TALLER

"PAYUCO", a través de su representante legal, la señora YURANY ASTRID OROZCO, identificada con cédula No. 1.040.041.972. (o quien hiciere sus veces).

Que en el artículo tercero de la citada resolución se requirió lo siguiente:

*"1-Abstenerse de realizar uso de los recursos naturales sin previamente tramitar los permisos de tipo obligatorio.*

*2- Una vez sea levantada la declaratoria de desastre nacional, adoptada a través del Decreto 037 del 27 de enero de 2024, deberá iniciar el trámite de concesión de aguas ante esta Corporación, con el fin de evaluar la viabilidad técnica y jurídica de la captación del recurso hídrico realizada.*

*3-Allegar certificado de la Empresa de Servicios Públicos que suministre el servicio de alcantarillado, donde de manera clara se informe si se está prestando el servicio de recolección de Aguas Residuales No Domésticas provenientes de la actividad de lavado y taller de vehículos. En caso contrario, deberá informar a donde son descargadas las aguas residuales provenientes de esta actividad.*

*4-Informar si la actividad económica desarrollada en el inmueble es compatible con los usos del suelo definidos por el Municipio, para lo cual deberá allegar copia del concepto de Uso del Suelo emitido por el Municipio.*

Que mediante oficio con radicado CS-12522 del 30 de septiembre de 2024, se le dio a conocer nuevamente a la sociedad CONSTRUCCIONES REMODELACIONES Y ACABADOS MC S.A.S, el contenido de lo dispuesto en la Resolución RE-00792-2024, y adicionalmente se informó que se programaría visita de control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de lo requerido en el citado acto administrativo.

Que mediante escrito con radicado CE-13210 del 23 de julio de 2025, EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA E.S.P. informó entre otras cosas lo siguiente:

*"...contratista de Empresas Públicas de La Ceja E.S.P., realizó visita técnica al establecimiento, siendo atendida por la señora Alba Nury Valencia Mejía, identificada..., quien se identificó como la encargada del parqueadero.*

*Durante la visita se evidenció la descarga directa de aguas residuales no domésticas (presuntamente provenientes de actividades de lavado de vehículos) a una fuente hídrica, situación que infringe las disposiciones establecidas en el Decreto 1076 de 2015, el cual reglamenta el uso del recurso hídrico y establece, en su Parte 3, Libro 2, Título 6, la obligación de contar con el permiso de vertimientos para descargar aguas residuales a cuerpos de agua superficiales, así como el cumplimiento de los límites máximos permisibles definidos en la Resolución 0631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para actividades como lavaderos de vehículos.*

*Como respuesta inicial, se emitió el oficio con radicado N.º 000835 del 17 de junio de 2025, mediante el cual se solicitó al establecimiento la presentación del respectivo permiso de vertimiento y la documentación técnica correspondiente. No obstante, a la fecha, solo se ha recibido copia de la medida preventiva N.º RE-00792-2024 impuesta por la Corporación Autónoma Regional CORNARE en febrero de 2024, en la cual se ordena la suspensión inmediata de la captación de agua subterránea de una fuente sin identificar, por ausencia del respectivo permiso. (...)*

*Teniendo en cuenta lo anterior, nos permitimos poner esta situación en conocimiento de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare — CORNARE, con el fin de solicitar su acompañamiento técnico y jurídico en el marco de sus competencias, para garantizar el cumplimiento de la normativa ambiental y prevenir impactos negativos sobre los recursos hídricos."*

Que mediante oficio con radicado CS-11031 del 31 de julio de 2025, se dio respuesta a EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P., informándole entre otras cosas que se realizaría visita de control y seguimiento el día 25 de agosto de 2025 en horas de la mañana.

Que mediante escrito con radicado CE-17452 del 24 de septiembre de 2025 denominado “Solicitud de acompañamiento vertimiento”, Empresas Pùblicas de La Ceja E.S.P., informó lo siguiente a la Corporación:

*“... Durante la visita adelantada por parte de Empresas Pùblicas, en el mes de julio del presente año, se evidenció que el parqueadero no contaba con ningún permiso ambiental vigente para la actividad realizada, debido a esto se efectuó un taponamiento del tubo de descarga con el propósito de evitar la salida de aguas; no obstante, este tubo fue reventado, lo que ha generado la continuidad del vertimiento...”*

*“El día de hoy se recibió nuevamente una queja por parte de los habitantes del sector, quienes manifestaron la continuidad de los vertimientos en el parqueadero en mención. En atención a esta situación, se realizó una nueva visita de verificación, durante la cual se observó que en ese momento se estaba llevando a cabo el lavado de un vehículo. Adicionalmente, se evidenció que el caudal del vertimiento generado era considerable.”*

*“Por lo anterior, y considerando la reincidencia y afectación ambiental generada, solicitamos con carácter urgente el acompañamiento institucional necesario para avanzar en el proceso sancionatorio correspondiente.”*

Que el día 25 de agosto de 2025, personal técnico de la Corporación realizó visita de control y seguimiento con el fin de verificar lo requerido en la Resolución RE-00792 del 11 de marzo de 2024 y verificar lo allegado en los escritos CE-13210 del 23 de julio de 2025 y CE-17452 del 24 de septiembre de 2025, lo anterior generó el informe técnico con radicado IT-07437 del 22 de octubre de 2025, en el cual se evidenció lo siguiente:

*“25.1 Se llega hasta donde se encuentra el Parqueadero y Lavadero Payuco ubicado en las coordenadas 75°26'15.684” W 6°1'11.789” N, cuyos responsables son los señores Alba Nuir Valencia y Miguel Chica (propietarios).”*

*“25.2 El parqueadero está ubicado en la parte de afuera para dos (2) viviendas, localizado en el punto con coordenadas 75°26'15.967” W 6°1'12.189” N, el cual cuenta con zona de lavado de vehículos y dos (2) baños que son para uso del personal del lugar, ubicados en las coordenadas 75°26'15.636” W 6°1'12.314” N, es importante mencionar que el sector tiene la prestación del servicio del alcantarillado, ya que el parqueadero se encuentra en zona urbana.”*

*“25.3 El agua utilizada para los lavados de vehículos es obtenidas de un pozo subterráneo ubicado en el punto con coordenadas 75°26'15.880” W 6°1'12.012” N, del cual mencionan que se le realiza semanalmente tratamiento con cloro.”*

*“25.4 Por un lado del predio se evidencia que discurre una fuente hídrica Sin Nombre, de la cual, se realiza verificación en las coordenadas 75°26'13.828” W 6°1'11.095” N, donde no se evidencia salida de vertimientos procedentes del lavadero. Cabe mencionar que al momento del recorrido se estaba realizando lavado a un vehículo al interior del parqueadero.”*

*“25.5 Durante el recorrido realizado por la fuente hídrica Sin Nombre, se identifica una salida de tubería, aunque en el momento no se evidencia salía de aguas de esta. Cabe mencionar que al momento de la visita el parqueadero estaba realizando*

lavado de un vehículo, lo que significa que dicha tubería no es del lugar. (...)

25.7 Cabe mencionar que el parqueadero cuenta aproximadamente con ocho (8) cajas de inspección donde llegan las aguas residuales de los lavados de vehículos, y con una (1) trampa de grasas, para el tratamiento de las aguas que se generan al interior del lugar. (...)"

Y se concluyó lo siguiente:

“26.1 Se realiza visita al parqueadero y Lavadero Payuco, ubicado en las coordenadas 75°26'15.684" W 6°1'11.789" N, predio identificado con FMI: 017-0038081 localizado en zona urbana del municipio de La Ceja, donde no se da cumplimiento a los requerimientos establecidos en la resolución RE-00792-2024 del 11 de marzo de 2024.

26.2 Se revisa la fuente hídrica Sin Nombre ubicado en las coordenadas 75°26'13.828" W 6°1'11.095" N, donde se identifica salida de tubería, pero por esta no está saliendo aguas al momento del recorrido.

26.3 En el punto con coordenadas 75°26'15.880" W 6°1'12.012" N, se observa la derivación del recurso hídrico mediante un pozo subterráneo profundo al interior del lavadero, del cual se hace uso para el lavado de los vehículos y al revisar la base de datos Corporativa, no se observa ningún permiso ambiental para el predio FMI: 017-0038081.

26.4 En el oficio CE-17452-2025 del 24 de septiembre de 2025, allegado por parte de Empresas Públicas de La Ceja E.S.P, se identifica salida de tubería, donde no se identifica salida de aguas que fueran provenientes del parqueadero y la fuente hídrica no se evidencia rastros de que estuvieran llegando aguas del lugar antes mencionado, sin embargo, no se tiene certeza que esta tubería provenga del lavadero de carros.

26.5 Durante el recorrido realizado al parqueadero, se identificándose que cuentan con una zona de lavado de vehículos, y aproximadamente ocho (8) cajas de inspección donde llegan las aguas del utilizadas de los lavados de vehículos, distribuidas en diferentes zonas del lugar

26.6 Mediante el oficio CE-03312-2024 del 27 de febrero de 2024, se allegan informes relacionados con los manejos que se han tomado al interior del parqueadero, donde se evidencia las acciones tomadas para las mejoras necesarias del lugar.

26.7 En el recorrido de inspección ocular, al interior del parqueadero, no se identificó el punto para la recolección y disposición de los RESPEL.”

Que, verificada la plataforma del Registro Único Empresarial RUES el día 06 de noviembre de 2025, se evidenció que la sociedad CONSTRUCCIONES REMODELACIONES Y ACABADOS MC S.A.S cambio su razón social a SOCIEDAD E INVERSIONES MC S.A.S., según el Acta No. 01 del 18 de noviembre de 2024 de la Asamblea De Accionistas de La Ceja, inscrito en la Cámara de Comercio el 27 de noviembre de 2024.

Que revisada la base de datos de la Corporación el día 06 de noviembre de 2025, se evidenció respecto del predio con FMI 017-38081 que no cuenta con permisos ambientales vigentes ni asociados a sus titulares.

## **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

#### **Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 2 de la Ley 2387 de 2024, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 de 2024, establece lo siguiente:

“*Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil (...)*”.

Que el acuerdo al ARTÍCULO 7º. Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024, establece: *Causales de agravación de la responsabilidad en materia ambiental. Son circunstancias agravantes en materia ambiental las siguientes: 10. El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.*

#### **Sobre las normas presuntamente vulneradas**

**Que el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015 dispone:**

“*Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.*”

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

#### **a. Sobre el Inicio de una investigación sancionatoria.**

De acuerdo con lo anterior, se vislumbra la violación a normas de carácter ambiental, lo cual, constituye una infracción del mismo tipo, en tal sentido se dará inicio a una investigación sancionatoria de tipo ambiental, con el fin de verificar los siguientes hechos:

1. Realizar la captación de agua de una fuente sin nombre sin autorización de autoridad ambiental competente, proveniente de un pozo subterráneo ubicado en el

punto con coordenadas 75°26'15.880" W 6°1'12.012" N para el lavado de vehículos en el predio identificado con FMI 017-38081 localizado en la Zona Urbana del municipio de La Ceja. Hechos evidenciados los días 12 de febrero de 2024 y 25 de agosto de 2025, que generaron los informes técnicos IT-01163 del 04 de marzo de 2024 y IT-07437 del 22 de octubre de 2025 respectivamente.

#### **Individualización de los presuntos infractores**

Como presunto infractor se tienen a la SOCIEDAD E INVERSIONES MC S.A.S., identificada con Nit. 901.496.223-2, como propietaria del establecimiento de comercio denominado "PARQUEADERO LAVADERO Y TALLER PAYUCO", a través de su representante legal, la señora YURANY ASTRID OROZCO GARCÍA, identificada con cédula No. 1.040.041.972. (o quien haga sus veces).

#### **Sobre la medida preventiva impuesta mediante la resolución RE-00792 del 11 de marzo de 2024:**

Así mismo, en la visita realizada el día 25 de agosto de 2025, que generó el informe técnico IT-07437 del 22 de octubre de 2025 se evidenció que se sigue realizando la derivación del recurso hídrico mediante un pozo subterráneo profundo al interior del lavadero ubicado en el predio con FMI 017-38081 sin la respectiva concesión de aguas, incumpliendo con ello lo requerido en la Resolución RE-00792 del 11 de marzo de 2024. En ese orden de ideas, dicha medida continuará activa y será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación. Su levantamiento solo se realizará una vez desaparezcan las razones que motivaron su imposición.

#### **PRUEBAS**

- Queja ambiental con radicado SCQ-131-0226 del 02 de febrero de 2024.
- Escrito con radicado CE-03312 del 27 de febrero de 2024.
- Informe técnico con radicado IT-01163 del 04 de marzo de 2024.
- Consulta en la Ventanilla Única de Registro inmobiliario VUR, el día 8 de marzo de 2024, frente al FMI: 017-38081.
- Consulta en el Registro Único Empresarial RUES, certificado cámara de comercio el día 08 de marzo de 2024, frente a la sociedad CONTRUCCIONES REMODELACIONES Y ACABADOS MC SAS
- Certificado de cámara de comercio CONTRUCCIONES REMODELACIONES Y ACABADOS MC SAS, el día 11 de marzo de 2024.
- Oficio con radicado CS-12522 del 30 de septiembre de 2024.
- Escrito con radicado CE-13210 del 23 de julio de 2025.
- Oficio con radicado CS-11031 del 31 de julio de 2025.
- Escrito con radicado CE-17452 del 24 de septiembre de 2025.
- Informe técnico con radicado IT-07437 del 22 de octubre de 2025.
- Consulta en el Registro Único Empresarial RUES, certificado cámara de comercio el día 06 de noviembre de 2025, frente a la SOCIEDAD E INVERSIONES MC S.A.S.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIÓNATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL a la SOCIEDAD E INVERSIONES MC S.A.S., identificada con Nit. 901.496.223-2, representada legalmente por la señora YURANY ASTRID OROZCO GARCÍA, identificada con cédula No. 1.040.041.972. (o quien**

haga sus veces), con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO 1º:** A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2º:** De conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** a la **SOCIEDAD E INVERSIONES MC S.A.S.**, identificada con Nit. 901.496.223-2, representada legalmente por la señora **YURANY ASTRID OROZCO GARCÍA**, identificada con cédula No. 1.040.041.972. (o quien haga sus veces), que la medida preventiva de suspensión inmediata impuesta mediante la Resolución RE-00792 del 11 de marzo de 2024, **se mantendrá activa** hasta tanto desaparezcan las causas que originaron su imposición.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a la **SOCIEDAD E INVERSIONES MC S.A.S.**, a través de su representante legal la señora **YURANY ASTRID OROZCO GARCÍA** (o quien haga sus veces), y a los señores **ALBA NURY VALENCIA** y **LUIS MIGUEL CHICA VALENCIA**, para que a partir de la notificación del presente Acto Administrativo procedan **de inmediato** a realizar las siguientes acciones:

1. **Dar** cumplimiento total a los requerimientos establecidos en la resolución RE-00792-2024 del 11 de marzo de 2024.
2. **Informar y allegar** información relacionada a los RESPEL, que se generan en el predio y disposición final (allegar certificado de gestor debidamente registrado).
3. Allegar el certificado de la empresa prestadora de servicios públicos donde se informe sobre la recepción de las aguas residuales provenientes de la actividad de lavado de vehículos.
4. Clausura cualquier tipo de tubería, manguera o canalización que pueda descargar aguas residuales de manera directa provenientes del lavadero de vehículos a la fuente hídrica que discurre por el predio.
5. Informar de manera detallada el punto de conexión de las cajas de inspección provenientes del lavadero de vehículos a la red de alcantarillado municipal.

**PARÁGRAFO 1º:** Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorios@cornare.gov.co

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente verificación, para constatar el estado de cumplimiento a los requerimientos realizados en la presente providencia y los dispuestos en la Resolución RE-00792 del 11 de marzo de 2024. La cual se realizará conforme al cronograma y logística interna de la corporación.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** de manera personal, el presente Acto administrativo a la **SOCIEDAD E INVERSIONES MC S.A.S.**, a través de su representante legal la señora **YURANY ASTRID OROZCO GARCÍA** (o quien haga sus veces).

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a los señores **ALBA NURY VALENCIA, LUIS MIGUEL CHICA VALENCIA, MARÍA CONSUELO LÓPEZ OSORIO, LUZ DELIA ZAPATA VELÁSQUEZ** y a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P.**

**ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR** a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, dar apertura a expediente con índice 03 a nombre de la **SOCIEDAD E INVERSIONES MC S.A.S.**, identificada con Nit. 901.496.223-2, representada legalmente por la señora **YURANY ASTRID OROZCO GARCÍA**, identificada con cédula No. 1.040.041.972. (o quien haga sus veces), por hechos ocurridos en el predio identificado con FMI 017-38081 localizado en la Zona Urbana del municipio de La Ceja, referente al procedimiento sancionatorio ambiental, al cual se debe anexar copia de la información que reposa en el acápite de pruebas.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUZ VERÓNICA PÉREZ HENAO**  
Jefe Oficina Jurídica Cornare

**Expediente 03:** 053760346424

**Queja:** SCQ-131-0226-2024

**Fecha:** 06/11/2025

**Proyectó:** Joseph Díaz

**Revisó:** Dahiana A -Oscar Tamayo

**Aprobó:** John Marín

**Técnico:** Luisa Velásquez / María Paulina

**Dependencia:** Subdirección General de Servicio al cliente.